SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8856/2017

Ciudad de México, a 26 de junio 2017

C. RUBEN FLORES RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS INTEGRALES DE TLAQUEPAQUE S.A DE C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0315/06/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 20 de junio del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Rubén Flores Rodríguez**, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE TLAQUEPAQUE S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y operación de la estación de servicio Servicios Integrales de Tlaquepaque S.A de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Carretera Tepatitlán-Arandas km 20.90, en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Estado de Jalisco, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/6443/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.

IV. Que el 05 de diciembre de 2016, mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/6443/2016, esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Carretera Tepatitlán-Arandas km 20.90, en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Estado de Jalisco, otorgándose una vigencia de **un año** para la etapa de **preparación y construcción** y de **30 (treinta) años** para la etapa de **operación y mantenimiento,** por lo que se considera vigente a la fecha.

V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/6443/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, el **Proyecto** consiste en una Estación de Servicio, con 3 tanques uno de 80,000 lts para almacenar gasolina Magna, uno de 80,000 lts para combustible Diésel y uno de 30,000 lts para gasolina Premium; techumbres en área de despacho una para vehículos ligeros (Magna, Premium y Diésel), y una para vehículos pesados (Magna, Diésel); Cuarto de sucios y cuarto de residuos peligrosos ubicados al poniente del área de despacho de vehículos pesados.

MVAG/ERS/AVSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

VI. Que el 20 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 25 de mayo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, presentando lo siguiente:

1. Formato SEMARNAT-04-008 llenado y firmado en original.
2. Comprobante de pago de derechos e5cinco.
3. Copia del RFC a nombre de Servicios Integrales de Tlaquepaque S.A de C.V.
4. Copia del resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/6443/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016.
5. Plano constructivo de la estación de servicio.
6. Escritura número 41,174 con la que se acredita la personalidad de Rubén Flores Rodríguez como representante legal de Servicios Integrales de Tlaquepaque S.A de C.V.

Y señalando como modificaciones las siguientes:

Capacidad de almacenamiento:
Un tanque tripartido con capacidad de 60,000 lts para gasolina magna, 40,000 lts para combustible Diésel y 20,000 lts para combustible Premium.

Techumbres en área de despacho:
Una para vehículos ligeros (Magna, Premium y diésel) e instalaremos el gabinete tipo A sobre Dispensario para Pemex Diésel.

Cuarto de sucios y cuarto de residuos Peligrosos:
Los reubicamos al área de oficinas y servicios

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para quedar con un tanque tripartido con capacidad de 60,000 lts para gasolina Magna, 40,000 lts para combustible Diésel y 20,000 lts para gasolina Premium, una techumbre para vehículos ligeros, instalación de gabinete tipo A sobre Dispensario para Pemex Diésel y reubicación del cuarto de sucios y el cuarto de residuos peligrosos al área de oficinas y servicios, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la

MVAG/ERS/AVSM

legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/6443/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, para quedar con un tanque tripartido con capacidad de 60,000 lts para gasolina Magna, 40,000 lts para combustible Diésel y 20,000 lts para gasolina Premium, una techumbre para vehículos ligeros, instalación de gabinete tipo A sobre Dispensario para Pemex Diésel y reubicación del cuarto de sucios y el cuarto de residuos peligrosos al área de oficinas y servicios, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Carretera Tepatitlán-Arandas km 20.90, en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Estado de Jalisco.

MVAG/ERS/AVSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

MVA/ERS/AVSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8856/2017

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/6443/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

La presente resolución no exime al Regulado de contar con el dictamen técnico de diseño actualizado previendo las modificaciones realizadas al proyecto original, señalado en el inciso 9.1 de la NOM-005-ASEA-2016.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Rubén Flores Rodríguez**, Apoderado Legal de la empresa Servicios Integrales de Tlaquepaque S.A de C.V.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0315/06/17

MVAG/ERS/AVSM

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"